

HECHO RELEVANTE AB-BIOTICS, S.A.

23 de Octubre 2012

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 9/2010 del Mercado Alternativo Bursátil, por medio de la presente se pone a disposición del mercado la siguiente información relativa a AB-BIOTICS, S.A.:

AB-BIOTICS, S.A comunica la suscripción de un Pacto de Accionistas entre algunos de los accionistas relevantes de la Sociedad y la compañía farmacéutica Almirall, S.A., mediante el cual ésta última entrará en el capital social de la biotecnológica catalana.

La operación, valorada en 1 millón de euros, se hará efectiva mediante la suscripción por parte de Almirall de 465.115 acciones de AB-BIOTICS a 2,15 euros por acción, en el marco de la operación de aumento de capital social que AB-BIOTICS mantiene actualmente abierta y asegura una participación mínima del 5%.

Este capital se destinará a la financiación de diversos estudios y programas de investigación dentro del área de Genética de AB-BIOTICS, así como a la expansión internacional de los productos de esta área.

El presente Pacto de Accionistas entrará en vigor y desplegará sus efectos en el momento en que Almirall se convierta en accionista de la Compañía mediante la suscripción y el desembolso de las acciones referidas anteriormente.

La Sociedad procede a informar de los siguientes términos relevantes relativos al Pacto de Accionistas:

1. Partes firmantes del Pacto de Accionistas:

De una parte

Don Miquel Àngel Bonachera Sierra, Don Sergi Audivert Brugué (en adelante también, "Accionistas Fundadores"), Don Luis Sánchez-Lafuente Mariol, Don Constantino Grande Gil, Don José Manuel Valadés Venys, Don Buenaventura Guamis López y la Sociedad AB-BIOTICS, S.A. (representada por Don Miquel Àngel Bonachera Sierra y Don Sergi Audivert Brugué en su condición de Consejeros Delegados), denominados conjuntamente en lo sucesivo como los "Accionistas Actuales".

De otra parte:

La compañía Almirall, S.A., representada por sus apoderados mancomunados Don Jordi Sabé Richer y Don Joan Figueras Carreras.

2. Acuerdos Adoptados:

La toma de participación de Almirall en la Compañía.

- Con el objeto de permitir la entrada de Almirall en el capital social de la Compañía se acuerda que los "Accionistas Fundadores" transmitirán gratuitamente a Almirall,

en cuanto a una mitad cada uno de ellos, la cantidad mínima de 1.488.368 derechos de suscripción preferente (DPS), de conformidad con lo dispuesto en el artículos 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, absteniéndose los “Accionistas Fundadores” de solicitar la negociación de los DPS en el MAB.

Posición en el Consejo.

- Almirall, mientras mantenga por lo menos el número de acciones mencionadas (465.115) tendrá el derecho a designar y mantener en cada momento un miembro en el Consejo de Administración de la Compañía, derecho que a la firma del presente Pacto de Accionistas, decide no ejercer por el momento, pero que podrá ejercer si lo desea, en cualquier momento.

Sindicación de voto.

- Las “Partes” acuerdan syndicar el voto correspondiente a sus respectivas acciones y cargos de consejero en la Junta General y Consejo de Administración de la Compañía respectivamente, en los términos regulados en el Pacto.
- En las reuniones de sindicato de voto, los asistentes deliberarán sobre la totalidad de los asuntos que se vayan a tratar en la Junta General o Consejo de Administración de la Compañía, y tras dicha deliberación decidirán, por mayoría de los asistentes (presentes o representados) a la reunión, cuál será el voto que se emitirá para cada asunto concreto en la Junta General o Consejo de Administración de la Compañía.
- Para votar en la Junta o el Consejo a favor de la adopción de ciertos acuerdos, será preciso que en la reunión del sindicato de voto correspondiente, además de contarse con el voto favorable en tal sentido de la mayoría de los asistentes, se cuente con el voto favorable de Almirall.

Compromisos de permanencia.

- Los “Accionistas Fundadores” se comprometen:
 - (i) A no transmitir, ni total ni parcialmente, sus respectivas acciones en la Compañía durante los 5 años siguientes a la firma del Contrato, salvo que Almirall lo consintiera previa y expresamente y por escrito, en cuyo caso aplicaría el derecho de preferente adquisición a favor de Almirall. Lo dispuesto para la transmisión de las acciones regirá igualmente para la transmisión de los derechos de suscripción sobre las mismas, así como para cualquier negocio jurídico que, directa o indirectamente, produzca el efecto de transmitir las acciones de la Compañía.
 - (ii) A permanecer en el Consejo de Administración de la Compañía y en sus cargos de Consejero Delegado durante, al menos, 5 años a contar desde la fecha del Contrato.
 - (iii) A no extinguir ni suspender ni de modo alguno interrumpir su relación laboral con la Compañía durante, al menos, 5 años a contar desde la fecha del Contrato.
- Asimismo, Don Luis Sánchez-Lafuente Mariol y Don José Manuel Valadés Venys, en su condición de Consejeros, igualmente se obligan a permanecer en el Consejo de

Administración de la Compañía durante, al menos, 5 años a contar desde la fecha del Contrato, obligándose las “Partes” a mantenerlos en sus actuales cargos por lo menos por el mismo periodo.

Derecho de adquisición preferente.

- En caso de que uno o varios “Accionistas Actuales” quisiera vender a un tercero determinado, ejercer una orden de venta en el MAB, ceder o en otra forma enajenar o transmitir por actos intervivos, a título oneroso o lucrativo, todas o parte de las acciones de que sea legítimo titular, deberá previamente comunicarlo a Almirall, que tendrá un derecho de preferencia para la adquisición de tales acciones en los términos y forma que se establecen en el Contrato.
- A los solos efectos de los “Accionistas Fundadores”, el mismo derecho de adquisición preferente tendrá Almirall en caso de transmisión mortis causa de acciones.
- El mismo derecho de adquisición preferente se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial o administrativo de ejecución.
- Las restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones reguladas en este apartado se entenderán aplicables, asimismo, a la venta indirecta de las acciones de la Compañía, como consecuencia de la transmisión de la mayoría del capital social de sociedades “holding” o interpuestas.
- El derecho de preferente adquisición resulta también de aplicación en los supuestos de transmisión de Autocartera por parte de la Compañía fuera de los casos del normal ejercicio de la actividad encomendada al Proveedor de Liquidez exigido por el MAB, quedando excluidas en todo caso las adquisiciones de acciones propias que realice la propia Compañía.
- Se exceptúan del derecho de preferente adquisición regulado en este pacto, 160.000 acciones titularidad de D. Luis Sanchez-Lafuente, para el supuesto de que éste decida su venta en pequeñas cantidades mediante órdenes de venta en el MAB, que no necesitará de comunicación previa a Almirall.

Derecho a la venta conjunta:

- En el supuesto de que los “Accionistas Actuales” (o alguno o algunos de ellos) desearan transmitir todas o parte de sus acciones a un tercero o terceros, Almirall tendrá el derecho de transmitir también a dicho tercero las que ostente de la Compañía, en la misma proporción que las que transmitan cada uno de los transmitentes y por el mismo precio unitario y condiciones.

Obligación de venta conjunta:

- En caso de que Almirall hubiera puesto a la venta en el mercado sus acciones de la Compañía y en el plazo de 2 meses no las hubiera podido transmitir por lo menos al precio de cotización del día hábil anterior al que las hubiera puesto a la venta, y con posterioridad a la finalización de dicho plazo recibiera una oferta de un tercero para comprar tales acciones a un precio por lo menos equivalente al de cotización del día

hábil anterior a la fecha en que en su momento las puso a la venta en el mercado, Almirall tendrá el derecho a obligar a los "Accionistas Actuales" a vender sus acciones a dicho tercero al mismo precio y condiciones a los que Almirall transmita, siempre que Almirall facilite a los "Accionistas Actuales" el documento o documentos suscritos por Almirall y el tercero en el que conste el compromiso firme e irrevocable del tercero de adquirir las acciones por el precio y condiciones comunicadas, salvo que (i) tales "Accionistas Actuales" o alguno/s de ellos, en el plazo de 10 días a contar desde que Almirall les comunique su intención de transmitir y la obligación que para ellos resulta de vender, manifestaran a Almirall su intención de adquirir las acciones que Almirall pretende transmitir por el mismo precio y condiciones ofrecidas por el tercero, (ii) la Compañía, transcurrido el antedicho plazo de 10 días sin que los "Accionistas Actuales" o alguno/s de ellos hubieran manifestado su intención de adquirir las acciones y dentro de un nuevo plazo de 5 días a contar desde la finalización del anterior, manifestara a Almirall su intención de adquirir tales acciones por el mismo precio y condiciones ofrecidas por el tercero y (iii) la correspondiente transmisión y simultáneo pago del precio se llevara a cabo dentro de los 20 días siguientes a la finalización de los antedichos plazos de 10 días (en caso de que adquirieran los "Accionistas Actuales") o 5 días (en caso de que adquiriese la Compañía). Caso de desear adquirir varios "Accionistas Actuales", cada uno de ellos comprará las acciones de Almirall a prorrata de su participación en el capital en el momento en que Almirall les comunique su intención de transmitir.

De no facilitar Almirall los documentos suscritos con el tercero a que se refiere el párrafo anterior, el precio que deberán abonar los "Accionistas Actuales" o la Compañía si ejercitan su derecho de adquisición descrito en los puntos (i) y (ii) anteriores, será el de cotización del día hábil anterior en que Almirall las hubiera puesto a la venta.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

En Barcelona, 23 de Octubre de 2012.

AB-BIOTICS, S.A.

Sergi Audivert Brugué

Miquel Àngel Bonachera Sierra
